

CONSTANCIA. Medellín, 7 de mayo de 2024. Señora Juez, se informa que la defensora de familia ha solicitado que se deje sin efectos el requerimiento de notificar a la contraparte so pena de que se decrete el desistimiento tácito, incluido en la providencia notificada por estados el día 20 de febrero de 2024. Se informa además que a la fecha no hay constancia de que la accionante haya gestionado los demás requerimientos hechos en la providencia referida. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra

Oficial Mayor



Medellín, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05001 31 10 008 2023 00380 00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el literal h) del ordinal segundo del artículo 317 del CGP y con el artículo 42 ibídem, se deja sin efectos la orden de acreditar la notificación de la contraparte y de aportar información del presunto padre, so pena de que procediera el desistimiento tácito, contenida en la providencia notificada el día 20 de febrero de 2024.

Sin embargo, siendo que la notificación de la contraparte y la identificación e información del presunto padre de la menor son carga procesal de la accionante, sin cuya gestión no es posible continuar el proceso, de conformidad con los artículos 42 y 44 del CGP **se exhorta a la parte demandante a que, en el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto,**

- **ACREDITE** la gestión de las diligencias tendientes a lograr la notificación personal de la parte accionada en las direcciones autorizadas para tales efectos en la providencia notificada por estados el día 20 de febrero de 2024;

- **E INFORME** si conoce el número de identificación del señor LIBIER DE JESÚS SALAZAR MÁRQUEZ (presunto padre de la menor), y de conocer dicho número de documento, acredite haber solicitado su información de contacto a la EPS correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d79cedb29aa41b73d5b4f8248845f9c3f306662f2f394863c373ea259d051db**

Documento generado en 07/05/2024 12:20:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>